

7-A-23

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con veintidós minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de fs. 2 y 3 este Tribunal requirió a la señora [REDACTED], Regidora de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, información sobre los hechos objeto de investigación en el presente procedimiento; por lo que, transcurrido el plazo concedido para tal efecto, se recibió –mediante correo electrónico institucional– informe suscrito por dicha funcionaria, con la documentación anexa (fs. 5 al 11).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, se investiga a la aludida Regidora por cuanto, entre los meses de octubre y diciembre de dos mil veintidós, habría intervenido o participado en los procedimientos de nombramiento o contratación de sus dos tíos, como Asistente de Contabilidad y “en Tesorería”, de la Alcaldía de la referida localidad.

II. A partir del informe rendido por la mencionada funcionaria y la documentación adjunta, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) Entre los meses de octubre y diciembre de dos mil veintidós, en la Alcaldía Municipal de San Juan Opico fueron contratadas dos personas, las señoras [REDACTED] y [REDACTED], quienes ingresaron a laborar en esa institución el día diez de octubre del referido año, ejerciendo el cargo de Auxiliar Contable por un período de prueba de tres meses.

El proceso de selección y contratación de ambas señoras fue realizado por la Unidad de Recursos Humanos de la referida Alcaldía. Lo anterior, según se indica en el informe suscrito por la aludida funcionaria (f. 6).

Posteriormente, el día veinte de enero de dos mil veintitrés, el Concejo de la mencionada localidad –integrado por la Regidora [REDACTED]–, nombró a la señora [REDACTED] en el cargo de Tesorera Municipal, por un período de prueba de tres meses a partir del día uno de febrero del mismo año, según se verifica en imagen digitalizada de certificación expedida por la Secretaria Municipal de San Juan Opico, del acuerdo N.º 5 contenido en el acta N.º 3 de sesión celebrada por el referido Concejo en la primera fecha relacionada, mediante el cual se nombró a la señora [REDACTED] en el cargo indicado (f. 10 vuelto).

b) Los padres de la señora [REDACTED] son los señores [REDACTED] y [REDACTED], y el estado familiar de la primera es “soltera”, según consta en el citado informe de f. 6 y en imagen digitalizada de copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la señora [REDACTED] (f. 11).

c) Los padres de la señora [REDACTED] son los señores [REDACTED] y [REDACTED], y el estado familiar de la primera es “soltera”, según consta en el mencionado informe de f. 6; en imágenes digitalizadas de copias certificadas por notario de

los Documentos Únicos de Identidad de las referidas señoras (f. 9) y de certificación de partida de nacimiento de la señora [REDACTED], expedida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad (f. 10 frente).

d) El círculo familiar de la Regidora [REDACTED] está conformado por sus padres, señores [REDACTED] y [REDACTED], así como por su hermana, señora [REDACTED], y el estado familiar de la primera es "soltera", según consta en el aludido informe de f. 6 y en imágenes digitalizadas de copias certificadas por notario de los Documentos Únicos de Identidad de los referidos señores (fs. 7 y 8).

e) Según lo expresado por la Regidora [REDACTED] en su informe de f. 6, no tiene vínculo de parentesco por consanguinidad ni por afinidad con las señoras [REDACTED] y [REDACTED].

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); y 82 inciso 4° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, con la información proporcionada por la señora [REDACTED] y [REDACTED], Regidora de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, se ha determinado que, entre los meses de octubre y diciembre de dos mil veintidós, en la Alcaldía Municipal de San Juan Opico fueron contratadas dos personas, las señoras [REDACTED] y [REDACTED], para ejercer el cargo de Auxiliares Contables en la referida institución y, además, que la señora [REDACTED] fue nombrada como Tesorera Municipal en enero de dos mil veintitrés.

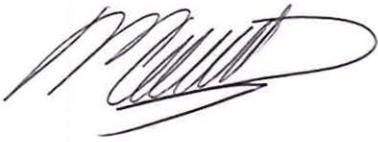
Asimismo, se ha verificado que entre las aludidas señoras no existe vínculo de parentesco por consanguinidad ni por afinidad.

En consecuencia, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible infracción al deber ético de "*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*", regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte de la señora [REDACTED], Regidora de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con relación a que, entre los meses de octubre y diciembre de dos mil veintidós, habría intervenido o participado en los procedimientos de nombramiento o contratación de sus dos tíos, como Asistente de Contabilidad y "en Tesorería", de la Alcaldía de la referida localidad.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

4

